

SAP GIRONA (Sección 1ª), de 12 de febrero de 2008. No procede la reclamación de gastos de cancelación cuando se anula un viaje con más de 15 días de antelación a su inicio.

NOTA: Los hechos que motivan la sentencia son los siguientes: con fecha 30 de agosto de 2006 el ahora recurrente acudió a la agencia de viajes recurrida con el fin de adquirir tres billetes de avión y tres noches de hotel en Munich para el período comprendido entre el 29 de septiembre y el 2 de octubre de 2006; hecha la reserva, el cliente decidió cancelar la misma en fecha 5 de septiembre de 2006, lo que, según la agencia de viajes, le supuso unos gastos de cancelación de 1.106,58 euros, que se negó a satisfacer aquél. Interpuesta por la agencia la correspondiente demanda de reclamación de cantidad, fue estimada por el Juzgado de Primera Instancia.

A tenor de lo dispuesto en la actualmente derogada Ley 21/1995, reguladora de los Viajes Combinados, la protección dispensada en ella a los consumidores y usuarios se asienta en dos pilares básicos. Por un lado, a través de la exigencia del cumplimiento de determinados requisitos por parte de las agencias de viajes (en su calidad de "organizadoras"), como dispensar al consumidor una completa y detallada información de la oferta que se le hace a través del programa o folleto del viaje (anterior art. 3 LVC, actual art. 152 TRLCU) y ofrecerle una información detallada y la formalización por escrito del contrato, en el que deberán hacerse constar como mínimo determinadas cláusulas (anterior art. 4.1 LVC, actual art. 154 TRLCU). Por otro, reconociendo al usuario el derecho a obtener el reembolso de las cantidades abonadas en caso de desistir del contrato, aunque con la contrapartida de indemnizar al organizador o detallista los gastos de gestión, anulación y una penalización, cuya cuantía depende del momento en que el desistimiento se efectúe, salvo si el mismo tiene lugar por causa de fuerza mayor (anterior art. 9.4 a) LVC, actual art. 160 a) TRLCU). Concretamente, la penalización será del 5% del precio total del viaje concertado si el desistimiento se produce con más de 10 y menos de 15 días de antelación a la fecha de su comienzo, del 15% si tiene lugar entre los días 3 y 10, y del 25% si se verifica dentro de las 48 anteriores a la salida.

Por lo tanto, si la cancelación del viaje se efectúa 15 días (o más) antes de la fecha de salida, como ocurrió en el caso enjuiciado, la ley no prevé penalización alguna.

Además de la anterior circunstancia, entiende la Audiencia que no hay suficiente base en los autos para concluir que la información ofrecida por la agencia incluyera con el necesario detalle una penalización por desistimiento distinta de la establecida por la Ley de forma imperativa y, sobre todo, que existiera expresa aceptación por parte del actor de todo ello. Información y aceptación especialmente necesarias, sin que a tales fines sea suficiente la recepción del catálogo donde dichas condiciones se encuentren incorporadas.

Sagrario Bermúdez